

AYUNTAMIENTO DE GUADALCANAL

***“ORDENANZA FISCAL DEL
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES”***

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el **0,454 %**.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el **0,75%**.

Artículo 3º.-

Atendiendo a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se establece la exención de los Inmuebles Rústicos y Urbanos cuya cuota líquida no supere la cantidad de seis Euros, 6,00 €, a cuyo efecto, se tendrá en consideración, para los Inmuebles Rústicos, la cuota agrupada, que resulte de lo previsto en el Apartado 2 del Artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.